

<p>independiente a Diputado Local, en su caso.</p> <p>El Presidente y los Consejeros Distritales tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán los Vocales.</p>	<p>IV. Una o un representante por cada Partido Político y candidata o candidato independiente a una Diputación Local, en su caso.</p> <p>La Presidencia y las Consejerías Distritales tendrán derecho a voz y voto. Las y los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán las y los Vocales.</p>
<p>Artículo 85. Corresponde a los Consejos Distritales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Requerir a los Vocales del Comité Distrital la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable; y,</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>Artículo 85. Corresponde a los Consejos Distritales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Requerir a las y los Vocales del Comité Distrital la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos de la normativa aplicable; y,</p> <p>VIII. [...]</p>
<p>Artículo 86. [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de los Consejeros Distritales, Secretario y Vocales a efecto de que establezca su sustitución;</p> <p>XII. [...]</p> <p>XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre los miembros del Consejo Distrital;</p> <p>XIV. Proporcionar el apoyo necesario al Secretario de Consejo Distrital para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XV a XVIII. [...]</p>	<p>Artículo 86. [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de las y los Consejeros Distritales, titulares de la Secretaría y Vocalías a efecto de que establezca su sustitución;</p> <p>XII. [...]</p> <p>XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre quienes integran el Consejo Distrital;</p> <p>XIV. Proporcionar el apoyo necesario a la o el Secretario de Consejo Distrital para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XV a XVIII. [...]</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO</p> <p>Artículo 87. El Secretario de cada uno de los Comités Distritales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a II. [...]</p> <p>III. Auxiliar al Consejo Distrital y a su Presidente en el</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LA O EL SECRETARIO</p> <p>Artículo 87. La o el Secretario de cada uno de los Comités Distritales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a II. [...]</p> <p>III. Auxiliar al Consejo Distrital y a la Presidencia en el</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>IV a X. [...]</p> <p>XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo Distrital;</p> <p>XII a XIII. [...]</p> <p>XIV. Acordar con el Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;</p> <p>XV. Firmas con el Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;</p> <p>XVI a XVII. [...]</p>	<p>ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>IV a X. [...]</p> <p>XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a quienes integran el Consejo Distrital;</p> <p>XII a XIII. [...]</p> <p>XIV. Acordar con la Presidencia del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;</p> <p>XV. Firmas con la Presidencia del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;</p> <p>XVI a XVII. [...]</p>
<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES</p> <p>Artículo 88. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Distrital, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones.</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LAS REPRESENTACIONES</p> <p>Artículo 88. Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Distrital, una o un representante propietaria o propietario y una persona que fungirá como suplente, debiendo asistir solo una o uno de los designados, indistintamente, a las sesiones.</p>
<p>Artículo 89. Corresponde a los representantes:</p> <p>I a VI. [...]</p>	<p>Artículo 89. Corresponde a las representaciones:</p> <p>I a VI. [...]</p>
<p>SECCIÓN QUINTA DEL VOCAL DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 90. El Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable;</p> <p>XII. Proporcionar a los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales;</p> <p>XIII y XIV. [...]</p>	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA VOCALÍA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 90. La o el Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable;</p> <p>XII. Proporcionar a las y los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales;</p> <p>XIII y XIV. [...]</p>
<p>SECCIÓN SEXTA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 91. El Vocal de Organización Electoral de cada uno de los Comités Distritales [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. Apoyar en la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la</p>	<p>SECCIÓN SEXTA DE LA VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 91. La o el Vocal de Organización Electoral de cada uno de los Comités Distritales [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. Apoyar en la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos que quiera participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda;</p> <p>IV a VI. [...]</p> <p>VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>VIII a XI. [...]</p>	<p>impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda;</p> <p>IV a VI. [...]</p> <p>VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes y de observadores y observadoras electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>VIII a XI. [...]</p>
<p>Artículo 92. [...]</p> <p>I. Un Presidente;</p> <p>II. Un Secretario;</p> <p>III. Cuatro Consejeros Electorales; y,</p> <p>IV. Un representante por cada Partido Político y, en su caso, de la planilla de candidatos independientes;</p> <p>El Presidente y los Consejeros Municipales tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán los Vocales.</p>	<p>Artículo 92. [...]</p> <p>I. Una Presidenta o Un Presidente;</p> <p>II. Una Secretaria o Un Secretario;</p> <p>III. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; y,</p> <p>IV. Una o un representante por cada Partido Político y, en su caso, de la planilla de candidatas o candidatos independientes;</p> <p>La Presidencia y las Consejerías Municipales tendrán derecho a voz y voto. Las y los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán las y los Vocales.</p>
<p>Artículo 93. Corresponde a los Consejos Municipales, además de las atribuciones previstas en la normativa aplicable, las siguientes:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Requerir a los Vocales del Comité Municipal la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable; y,</p> <p>VIII. [...]</p>	<p>Artículo 93. Corresponde a los Consejos Municipales, además de las atribuciones previstas en la normativa aplicable, las siguientes:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Requerir a las y los Vocales del Comité Municipal la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos de la normativa aplicable; y,</p> <p>VIII. [...]</p>
<p>Artículo 94. [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de los Consejeros Municipales, Secretario y Vocales a efecto de que establezca su sustitución;</p> <p>XII. [...]</p> <p>XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre los miembros del Consejo Municipal;</p>	<p>Artículo 94. [...]</p> <p>I a X. [...]</p> <p>XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de las Consejeras y los Consejeros Municipales, la o el Secretario y las o los Vocales a efecto de que establezca su sustitución;</p> <p>XII. [...]</p>

<p>XIV. Proporcionar el apoyo necesario al Secretario de Consejo Municipal para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XV a XVIII. [...]</p>	<p>XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre quienes integran el Consejo Municipal;</p> <p>XIV. Proporcionar el apoyo necesario a la o el Secretario de Consejo Municipal para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XV a XVIII. [...]</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO</p> <p>Artículo 95. El Secretario de cada uno de los Comités Municipales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. Auxiliar al Consejo Municipal y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>IV a X. [...]</p> <p>XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo Municipal;</p> <p>XII y XIII. [...]</p> <p>XIV. Acordar con el Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;</p> <p>XV. Firmar con el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;</p> <p>XVI y XVII. [...]</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA</p> <p>Artículo 95. La o el Secretario de cada uno de los Comités Municipales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. Auxiliar al Consejo Municipal y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>IV a X. [...]</p> <p>XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a quienes integran del Consejo Municipal;</p> <p>XII y XIII. [...]</p> <p>XIV. Acordar con la Presidencia del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;</p> <p>XV. Firmar con la Presidencia del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;</p> <p>XVI y XVII. [...]</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES</p> <p>Artículo 96. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Municipal, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LAS REPRESENTACIONES</p> <p>Artículo 96. Los partidos políticos y, en su caso, las candidatas y los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Municipal, una persona representante propietaria o propietario y una persona suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones.</p>
<p>Artículo 97. Corresponde a los representantes:</p> <p>I a VI. [...]</p>	<p>Artículo 97. Corresponde a las representaciones:</p> <p>I a VI. [...]</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA DEL VOCAL DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 98. El Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA DE LA VOCALÍA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 98. La o el Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana [...]</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>I a X. [...]</p> <p>XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable;</p> <p>XVI. Proporcionar a los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales;</p> <p>XIV. [...]</p>	<p>I a X. [...]</p> <p>XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable;</p> <p>XIII. Proporcionar a las ciudadanas y los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales;</p> <p>XIV. [...]</p>
<p style="text-align: center;">DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 99. El Vocal de Organización Electoral [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. Apoyar en la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda;</p> <p>IV. Aportar, en el ámbito de su responsabilidad, la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes ante mesas directivas de casillas y generales para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;</p> <p>V y VI. [...]</p> <p>VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>VIII a XI. [...]</p>	<p style="text-align: center;">DE LA VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</p> <p>Artículo 99. La o el Vocal de Organización Electoral [...]</p> <p>I y II. [...]</p> <p>II. Apoyar en la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadoras y observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda;</p> <p>IV. Aportar, en el ámbito de su responsabilidad, la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las y los representantes ante mesas directivas de casillas y generales para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;</p> <p>V y VI. [...]</p> <p>VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes y de observadoras y observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>VIII a XI. [...]</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Técnico: Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. Coordinadora, Coordinador de la Oficialía Electoral: La persona titular de la Coordinación de la Oficialía Electoral.</p> <p>XIX. Oficial Electoral: Las y los servidores públicos del Instituto, investidos de fe pública, por delegación de la o el titular de la Secretaría, para actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.</p>
<p>Artículo 14. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como del Técnico.</p>	<p>Artículo 14. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como de la Coordinación de la Oficialía Electoral.</p>
<p>Artículo 18. Cuando un Consejo Electoral reciba una petición que no sea de su competencia, deberá remitirla de inmediato al Consejo correspondiente o al servidor público del Instituto que lo sea y, en su caso, al Instituto Nacional, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificara éste y al Técnico por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto, para su conocimiento.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 18. Cuando un Consejo Electoral reciba una petición que no sea de su competencia, deberá remitirla de inmediato al Consejo correspondiente o al servidor público del Instituto que lo sea y, en su caso, al Instituto Nacional, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificar a éste a la Coordinación de la Oficialía Electoral por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto, para su conocimiento.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por el Técnico, el cual tendrá el personal correspondiente en términos del Reglamento Interior.</p> <p>El Técnico deberá ser licenciado en derecho titulado o áreas afines, con experiencia probada en materia electoral, así como cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa aplicable</p>	<p>Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la persona titular de la coordinación, quien tendrá el personal correspondiente en términos del Reglamento Interior.</p> <p>La persona titular de la coordinación deberá contar con título profesional de la licenciatura en derecho o áreas afines, con experiencia probada en materia electoral, así como cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde al Técnico, además de las atribuciones que el Reglamento Interior establece, las siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, además de las atribuciones que el Reglamento Interior establece, las siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>
<p>Artículo 21. El Técnico deberá informar de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente:</p> <p>I y II. [...]</p>	<p>Artículo 21. La o el Coordinador de la Oficialía Electoral deberá informar de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente:</p> <p>I y II [...]</p>
<p>Artículo 24. Durante los procesos electorales y el desarrollo de un Mecanismo de participación ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando la situación lo amerite y se</p>	<p>Artículo 24. Durante los procesos electorales y el desarrollo de un Mecanismo de participación ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando la situación lo amerite y se puedan perder los indicios materia de la certificación</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, en casos urgentes o de extrema necesidad. En esos casos el Técnico y su personal, así como las personas servidoras públicas a quien se delegue la fe pública podrán auxiliar en la citada función en todo el territorio del Estado.</p> <p>En cualquier tiempo, el Técnico y su personal, así como las personas servidoras públicas en los que se delegue la fe pública, podrán ejercer la función de Oficialía Electoral en la totalidad del territorio del Estado.</p>	<p>correspondiente, en casos urgentes o de extrema necesidad. En esos casos la o el Coordinador de la Oficialía Electoral y su personal, así como las personas servidoras públicas a quien se delegue la fe pública podrán auxiliar en la citada función en todo el territorio del Estado.</p> <p>En cualquier tiempo, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral y su personal, así como las personas servidoras públicas en los que se delegue la fe pública, podrán ejercer la función de Oficialía Electoral en la totalidad del territorio del Estado.</p>
<p>Artículo 27. La petición será improcedente y se desechará por la Secretaría con apoyo del Técnico o las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, cuando:</p> <p>I a XV. [...]</p>	<p>Artículo 27. La petición será improcedente y se desechará por la Secretaría con apoyo de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral o las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, cuando:</p> <p>I a XV. [...]</p>
<p>Artículo 28. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Durante los procesos electorales y los Mecanismos de Participación Ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, deberán informar la presentación de la petición por la vía más expedita al Técnico para su registro;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La Secretaría con apoyo del Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es</p> <p>IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) O por acuerdo en sentido negativo que se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida o desecheda, mismo que será emitido por la Secretaría con apoyo del Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, el cual deberá ser notificado en los términos del Reglamento de Quejas;</p> <p>V y VI. [...]</p>	<p>Artículo 28. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. Durante los procesos electorales y los Mecanismos de Participación Ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, deberán informar la presentación de la petición por la vía más expedita a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral para su registro;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. La Secretaría con apoyo de la Coordinación de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, en el ámbito de su respectiva competencia; revisarán si la petición es procedente y determinarán lo conducente;</p> <p>IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) O por acuerdo en sentido negativo que se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida o desecheda, mismo que será emitido por la Secretaría con apoyo de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, el cual deberá ser notificado en los términos del Reglamento de Quejas;</p> <p>V y VI. [...]</p>
<p>Artículo 29. El Técnico contará con un registro de peticiones, solicitudes y actas, así como las que se practiquen de oficio, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban tanto en la Oficialía de Partes, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será "IEM-OFI-/20"</p> <p>El Técnico contará con un registro de los oficios formulados por las áreas del Instituto mediante los cuales soliciten el ejercicio de la Oficialía Electoral, mismos que serán registrados conforme al orden en el que fueron recibidos con la clave: "IEM-CCI -/20".</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 29. La o el Coordinador de la Oficialía Electoral contará con un libro de registro o sistema informático de peticiones, solicitudes y actas, así como las que se practiquen de oficio, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban tanto en la Oficialía de Partes, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será "IEM-OFI-/20"</p> <p>La o el Coordinador de la Oficialía Electoral contará con un registro de los oficios formulados por las áreas del Instituto mediante los cuales soliciten el ejercicio de la Oficialía Electoral, mismos que serán registrados conforme al orden en el que fueron recibidos con la clave: "IEM-CCI -/20".</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	<p>[...]</p> <p>Artículo 29 BIS. Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático para el registro de peticiones, solicitudes y actas, que permita su seguimiento simultáneo por la Secretaría, la Coordinación de la Oficialía Electoral y las Secretarías de Consejos Electorales.</p> <p>En dicho sistema, la coordinación de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Consejo Electoral registrarán las peticiones que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las solicitudes formuladas por los órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionador.</p> <p>En caso de que por cualquier índole o circunstancia no sea posible generar el Sistema Informático o, en su caso, no sea posible acceder a él, se deberá optar por el respaldo de la información en libros de registro, en los que se asienten los datos e información precisados para su consulta y posterior incorporación al Sistema.</p>
<p>Artículo 30. Los registros de las solicitudes a las que se refiere el presente Reglamento deberán contar con los elementos siguientes:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>El Técnico contará con un archivo digital de todas las solicitudes, para tal efecto la Secretaría del Consejo Electoral o la persona servidora pública que la reciba, deberá digitalizarla con sus anexos y remitirla vía correo institucional al referido Técnico; en caso de que este último la reciba, una vez que la registre procederá a su digitalización.</p>	<p>Artículo 30. Los registros de las solicitudes a las que se refiere el presente Reglamento deberán contar con los elementos siguientes:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>La Coordinación de la Oficialía Electoral contará con un archivo digital de todas las solicitudes, para tal efecto la Secretaría del Consejo Electoral o la persona servidora pública que la reciba, deberá digitalizarla con sus anexos y remitirla vía correo institucional a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral; en caso de que este último la reciba, una vez que la registre procederá a su digitalización.</p>
<p>Artículo 31. Cuando la solicitud se presente en el Órgano Central de Instituto, la Secretaría con el auxilio del Técnico integrará el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas.</p>	<p>Artículo 31. Cuando la solicitud se presente en el Órgano Central de Instituto, la Secretaría con el auxilio de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral integrará el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas.</p>
<p>Artículo 36. [...]</p> <p>Una vez hecho lo anterior emitirá por triplicado el acta, firmando cada uno de los ejemplares en original. Uno quedará a disposición de la persona solicitante, en las oficinas del Instituto o Comité respectivo, otro se glosará al expediente respectivo de la Secretaría o Secretarías de los Comités, y el tercero, se remitirá al Técnico para su seguimiento, en los términos del presente Reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Además, la persona servidora pública, deberá comunicarse por la vía más expedita con el Técnico, para que realice la captura de los datos respectivos en el registro a que se refiere el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 36. [...]</p> <p>Una vez hecho lo anterior emitirá por triplicado el acta, firmando cada uno de los ejemplares en original. Uno quedará a disposición de la persona solicitante, en las oficinas del Instituto o Comité respectivo, otro se glosará al expediente respectivo de la Secretaría o Secretarías de los Comités, y el tercero, se remitirá a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral para su seguimiento, en los términos del presente Reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>Además, la persona servidora pública, deberá comunicarse por la vía más expedita con la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, para que realice la captura de los datos respectivos en el registro a que se refiere el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 40. La Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Pueblos Indígenas, el Técnico, así como las Secretarías [...]</p>	<p>Artículo 40. La Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Pueblos Indígenas, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías [...]</p>
<p>Artículo 42. [...]</p>	<p>Artículo 42. [...]</p>

	<p>Cuando las o los Secretarios de Consejos electorales expidan una copia certificada, se asentará en el libro o sistema de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido.</p> <p>Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original.</p>
<p>Artículo 43. [...]</p> <p>Las actas circunstanciadas, expedientes y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, salvo que la naturaleza de la diligencia amerite su uso fuera de estas.</p>	<p>Artículo 43. [...]</p> <p>Las actas circunstanciadas, expedientes y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, salvo que la naturaleza de la diligencia amerite su uso fuera de estas.</p> <p>Por lo que hace al Sistema Informático, éste estará bajo resguardo de la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que mantenga un respaldo oportuno y permanente.</p>
<p>Artículo 45. Una vez concluido el Proceso Electoral o el Mecanismo de participación ciudadana respectivo, las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, remitirán mediante oficio los expedientes al Técnico, para que, [...]</p> <p>Una vez concluido el proceso al que se refiere el párrafo anterior, el Técnico remitirá por oficio, en [...]</p> <p>En el tiempo no electoral o que no exista el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, el Técnico en el mes de [...]</p>	<p>Artículo 45. Una vez concluido el Proceso Electoral o el Mecanismo de participación ciudadana respectivo, las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, remitirán mediante oficio los expedientes a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, para que, [...]</p> <p>Una vez concluido el proceso al que se refiere el párrafo anterior, la o el coordinador de la Oficialía Electoral remitirá por oficio, en [...]</p> <p>En el tiempo no electoral o que no exista el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral en el mes de [...]</p>
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	<p>A) El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.</p> <p>B) Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.</p>

LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	<p>CAPÍTULO CUARTO</p> <p>De las y los notificadores</p>
	<p>Artículo 15 Bis. Durante los procesos electorales o en circunstancias excepcionales en que se requiera el apoyo por parte del personal adscrito a la <u>Coordinación de Oficialía de Partes</u>, estos <u>ejercerán la función de Oficialía Electoral</u>, apelando a la previa autorización y delegación de la fe pública por parte de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de las áreas del Instituto para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que</p>

	<p>ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto la función podrá ejercerse en cualquier momento y lugar dentro del territorio del Estado, generando para ello el Acuerdo correspondiente apegándose a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
<p>Artículo 18. Las respuesta o trámites de despacho de los documentos o correspondencia recibida (cuya responsabilidad recae en el área respectiva) deberá canalizarse a través de la Oficialía de Partes, la cual deberá llevar el control de las contestaciones o de los trámites vinculados a cada documento conforme al folio de entrada, siempre y cuando, en el documento de trámite o respuesta, se haga referencia al documento de origen.</p> <p>Para lo cual se deberá llenar un cuadrante de despacho basándose en la información recibida de cada área, especificando los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Turno del folio consecutivo. II. Fecha y hora de recepción del documento en la Oficialía. III. Número de Folio u Oficio. IV. Área que remite el documento. V. Nombre de la persona o autoridad destinataria. VI. Firma del responsable del despacho (OP). VII. Firma de la o el remitente. VIII. Observaciones relacionadas con el despacho del documento (en su caso). <p>Dicho formato se deberá presentar por duplicado, puesto que uno será para el área emisora y el otro será para la Oficialía de Partes.</p> <p>Cuando se trate del despacho de oficios como invitaciones, entrega de presentes, publicaciones o cualquier otro tipo, cuya naturaleza no permita el registro individual de cada oficio, estos deberán registrarse por series de folios e identificar la cantidad total de oficios entregados.</p>	<p>Artículo 18. Las respuesta o trámites de despacho de los documentos o correspondencia recibida (cuya responsabilidad recae en el área respectiva) deberá canalizarse a través de la Oficialía de Partes, siempre y cuando se trate de asuntos ajenos a la Oficialía Electoral (Conforme al artículo 83 Quarter, fracción IV del Reglamento Interior).</p> <p>Una vez recibido el oficio en el área de Oficialía de Partes, se deberá foliar el oficio y sus anexos, todos con la misma numeración y posteriormente registrarse en un Libro de Despacho de Documentos, basándose en la información del oficio, especificando los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Turno del folio consecutivo. II. Fecha y hora de recepción del documento en Oficialía de Partes. III. Nombre de la persona que entrega el documento. IV. Área que remite el documento. V. Firma o iniciales del responsable del despacho del documento. VI. Observaciones relacionadas con el despacho del documento (en su caso). <p>El libro de Despacho de Documentos se mantendrá en resguardo y será responsabilidad del área de Oficialía de Partes mantenerlo actualizado.</p> <p>Cuando se trate del despacho de oficios como invitaciones, entrega de presentes, publicaciones o cualquier otro tipo, cuya naturaleza no permita el registro individual de cada oficio, estos deberán registrarse por series de folios e identificar la cantidad total de oficios entregados.</p>

En consecuencia, de los razonamientos establecidos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO IEM-CG-48/2022, POR CUANTO VE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, A SU VEZ, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos, se aprueba que al frente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana se encuentre la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones conducentes respecto a las modificaciones y publicación tanto del Reglamento Interior, como del Reglamento de Oficialía Electoral y de los Lineamientos para la Oficialía de Partes, respecto de las modificaciones y adiciones que en el presente se aprueban.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior, Reglamento de Oficialía Electoral y Reglamento de Oficialía de Partes, todos del Instituto Electoral de Michoacán entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese a la titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para los efectos conducentes a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

QUINTO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

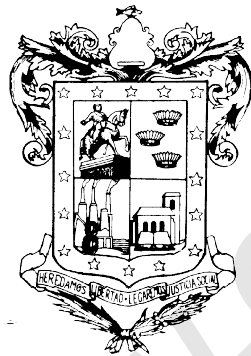
SEXTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas tanto al Reglamento Interior, como al Reglamento de la Oficialía Electoral y Lineamientos para la Oficialía de Partes, todos de este Instituto Electoral, publíquese las mismas en la página institucional y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL